



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
LISOL 1 - 154.  
Integración de requisitos mínimos  
de liquidez. Agencias internaciona-  
les evaluadoras de riesgo admitidas

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta  
Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Incorporar a la nómina de agencias evaluadoras a que se refiere  
el punto 3.1.10. del texto ordenado de los requisitos mínimos  
de liquidez (texto según el punto 2. de la resolución difundida  
por la Comunicación "A" 2490) a Duff & Phelps Credit Rating Co.  
La calificación mínima emitida por esta empresa con que deberán  
contar los bancos elegibles será de AA (largo plazo)."

Al acompañar las hojas que corresponde reemplazar en  
el texto ordenado de las normas sobre requisitos mínimos de  
liquidez, saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Juan Carlos Isi  
Subgerente de Normas  
para Entidades Financieras

Alfredo A. Besio  
Gerente de Normas para  
Entidades Financieras

ANEXO

```

+-----+
I          I          REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ          I
I  B.C.R.A.  I-----I
I          I Sección 3. Integración.          I
I          I          I          I
+-----+

```

Deberá encontrarse previsto que las ordenes de venta de cuotas-partes sean aceptadas en el día en que se formule la instrucción y que su liquidación -con acreditación a favor de la entidad del pertinente importe- se efectúe dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la orden de venta.

El cómputo se efectuará teniendo en cuenta el valor de la cuota-parte determinado para cada día del mes en función de la cotización diaria de los valores que componen el fondo.

Se admitirá el cómputo de esta integración siempre que los certificados representativos de las cuotas-partes se mantengan en custodia en el Deutsche Bank, Nueva York.

- 3.1.10. Certificados de depósito a plazo fijo emitidos por bancos del exterior que cuenten, como mínimo, con una calificación otorgada por alguna de las agencias evaluadoras, según se detalla seguidamente:

Agencia	Calificación requerida
Moody's Investors Service	Aa (largo plazo)
Standard & Poor's Corporation	AA (largo plazo)
International Bank Credit Analysis	AA (largo plazo)
Duff & Phelps Credit Rating Co.	AA (largo plazo)

Las entidades deberán ser titulares del derecho de ejercer una opción de venta a un banco del exterior que reúna el requisito señalado precedentemente, en cualquier momento durante la vigencia de la imposición.

La posibilidad, expresamente establecida en el instrumento o en documento independiente, de cancelar anticipadamente -en cualquier momento- la imposición a simple requerimiento del tenedor es equivalente a ser titular del derecho de ejercer la opción de venta.

```

+-----+
I Versión: 3a. I Comunicación "A" I Vigencia I Página 5 I
I          I          2519          I          18.3.97          I          I
+-----+

```



I	I	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ	I
I	B.C.R.A.	I	I
I	I	Sección 3. Integración.	I
I	I		I

Se admitirá el cómputo de esta integración por el valor de ejercicio de la opción o de cancelación anticipada, desde el día de concertación.

Los certificados y los contratos de opción de venta correspondientes a la entidad deberán mantenerse en custodia en el Deutsche Bank, Nueva York, o en los agentes de custodia que este designe, observando en lo pertinente lo previsto en esta materia en el punto 3.1.5.

3.2. La integración en los conceptos admitidos solo resultará computable hasta los siguientes límites máximos, medidos respecto del requisito mínimo de cada período:

Concepto	Máximo computable -en %-
a) Puntos 3.1.1. y 3.1.4. (en conjunto)	100
b) Puntos 3.1.2., 3.1.3., 3.1.5. y 3.1.7. a 3.1.10. (en conjunto)	60
c) Punto 3.1.5. (dentro del margen precedente)	10
d) Punto 3.1.7. (dentro del margen del 60%)	5

A estos fines, el importe del concepto a que se refiere el punto 3.1.6. podrá ser computado en su totalidad, sin limitación alguna.

I	Versión: 2a.	I	Comunicación "A"	I	Vigencia	I	Página 6	I
I		I	2519	I	18.3.97	I		I